

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 5 de Noviembre de 1914).

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Como resulta en extremo conveniente para el caso de huelgas, Escuelas prácticas, y en general de movilización, que el personal con responsabilidad militar empleado en las distintas compañías ferroviarias, pase la revista anual reglamentaria de una manera efectiva y se mantenga en relaciones íntimas con el Regimiento de Ferrocarriles, El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver se observen las siguientes instrucciones:

Artículo 1.º Todos los individuos sujetos á la ley de Reclutamiento que pertenezcan á las diferentes Empresas ferroviarias de la península, pasarán la revista anual ante el Capitán de la

compañía de depósito del Regimiento de Ferrocarriles á la cual se halle adscrita la línea en la que presten servicios, y para facilitar dicha revista, los Capitanes de las mencionadas compañías se pondrán previamente de acuerdo con los Jefes de las líneas en que aquéllos sirvan.

Art. 2.º En lo sucesivo, la documentación de todo personal ferroviario con responsabilidad militar, exceptuando los individuos que, pertenecientes al cupo de filas, se hallen en la primera situación de servicio activo, radicará en las compañías de depósito correspondientes, para lo cual los diferentes cuerpos y unidades del Ejército remitirán al Regimiento de Ferrocarriles la documentación personal de las clases é individuos que, pertenecientes á alguna Empresa ferroviaria, tengan en la actualidad afectos en las restantes situaciones militares; los cuerpos activos remitirán á dicho Regimiento de Ferrocarriles relacion nominal de los que se hallen en los tres primeros años de servicio. El personal primeramente citado causará alta y baja en los indicados organismos en la próxima revista de comisario.

Art. 3.º Con la antelación consiguiente á la concentración y destino á Cuerpo de los reemplazos anuales, el Regimiento de Ferrocarriles remitirá á la Sección de Estado Mayor Central de este Ministerio relaciones nomi-

nales de los reclutas ferroviarios comprendidos en los cupos de filas y de instrucción de cada año, por orden preferente de profesionales ú oficios, expresando la Caja á que aquéllos pertenezcan.

Al efectuarse anualmente el destino á Cuerpo del referido cupo de filas se tendrán en cuenta los individuos comprendidos en la relación correspondiente, por orden preferente de oficios ó profesiones, hasta el completo del contingente de reclutas asignado al referido Regimiento de Ferrocarriles, y respecto á los que excediesen de dicho contingente, serán destinados á los restantes Cuerpos del Ejército, debiendo notificar los Jefes de las respectivas Cajas al del citado Regimiento el organismo en que aquellos hayan causado alta.

Los reclutas ferroviarios comprendidos en el cupo de instrucción quedarán todos afectos al Regimiento de Ferrocarriles, para lo cual en el momento oportuno se remitirán por este Ministerio á las Autoridades regionales relaciones nominales de los reclutas de dicho cupo pertenecientes á las Cajas de la respectiva Region, debiendo los Jefes de éstas, una vez efectuado el destino de los individuos ferroviarios de cada una al citado Cuerpo, remitir al mismo la documentación personal correspondiente.

Art. 4.º A fin de que el Regimiento de Ferrocarriles pueda cumplimentar lo anteriormente

prevenido, solicitara en el primer trimestre de cada año, de las distintas empresas ferroviarias, relación nominal de los empleados de cada una afectos á los servicios de vías y obras, material, tracción, movimiento, estaciones y talleres, con las profesiones y oficios aplicables á construcción y explotación, que hubiesen sido sorteados en el año, expresando el pueblo en que fueran alistados y el oficio, destino y categoría dentro del servicio de cada empresa.

Con estos datos, una vez fijados anualmente los cupos de filas é instrucción, el mencionado Regimiento, puesto previamente de acuerdo con las diferentes Cajas de recluta, redactará con toda premura las relaciones que se citan en el artículo 3.º de esta disposición.

Art. 5.º Todos los individuos con responsabilidad militar que hubiesen servido en Cuerpos activos distintos del de Ferrocarriles, si bien la documentación personal de los mismos radicará en dicho Regimiento, según las circunstancias, podrán ser movilizados para quedar afectos indistintamente á este Cuerpo ó al en que hubiesen recibido primeramente la instrucción militar, para lo cual figurará en los respectivos Cuerpos ó Batallones ó Depósitos de reserva, relacion nominal de los indicados individuos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1914.—*Echagüe*.—Señor...

### MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las disposiciones referentes á la organizacion del servicio de prevision y anuncio de crecidas:

Resultando que la Real orden circular del Ministerio de la Gobernacion de 21 de Octubre de 1879, encomendaba á los Alcaldes de las poblaciones ribereñas el cometido de observar las alternativas de los ríos y el aviso á las de agua abajo de la amenaza de inundaciones:

Resultando que las Reales órdenes de 3 de Julio de 1900, 4 de Agosto de 1903 y Real decreto de 6 de Octubre de 1905, confieren á las Divisiones Hidráulicas y al Servicio Central Hidráulico la mision de organizar y realizar la prevision y el anuncio de las crecidas, llevando á cabo los estudios necesarios y tomando las disposiciones adecuadas:

Considerando que la primera circular citada no ha dado resultado eficaz porque el servicio á que se refiere comprende una parte puramente técnica, ajena á las atribuciones de los Alcaldes y Gobernadores, que, por su parte, tienen también una importante mision que cumplir en estos casos, relativa á la difusion de las noticias:

Considerando que las citadas disposiciones tienden al mismo fin y se complementan, faltando únicamente para obtener el éxito necesario, establecer entre unas y otras la debida relacion y armonia, deslindando qué parte de intervencion corresponde á cada una de las entidades que han de cooperar en la realizacion del servicio:

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion General, ha tenido á bien disponer que los anuncios que tienen por objeto poner en conocimiento de las poblaciones ó comarcas amenazadas por las grandes crecidas la aproximacion de éstas y su importancia probable, estén sujetos á las siguientes prescripciones:

1.ª Los Ingenieros Jefes de las Divisiones Hidráulicas en que esté implantado el servicio, ó en su nombre los Ingenieros encarga-

dos de la prevision de crecidas, telegrafiarán los avisos que hayan preparado estos últimos para cada río:

a) A los Gobernadores de las provincias en que radiquen las poblaciones amenazadas para las cuales se hace la prevision;

b) A los Alcaldes de las poblaciones que se haya determinado de antemano;

c) A los Sindicatos de riegos interesados;

d) Al Servicio Central Hidráulico.

2.ª Inmediatamente enviarán por correo un boletin con el mismo anuncio:

a) A los Gobernadores á que se refiere el artículo anterior;

b) Al Servicio Central Hidráulico.

3.ª Los Ingenieros Jefes de las Divisiones Hidráulicas remitirán además por correo un boletin con el anuncio que hayan preparado los Ingenieros encargados á los Alcaldes de las poblaciones á las que pueda llegar el aviso por correo con anticipacion suficiente, las cuales estarán determinadas de antemano por dichos Jefes para cada corriente.

4.ª Los Ingenieros encargados de hacer la prevision remitirán directamente, en el primer tren, una copia del *Boletin* de anuncio á los Jefes de las estaciones de los ferrocarriles que crucen las zonas en que habitan los ribereños interesados para su exhibicion en las entradas de las estaciones de la línea.

5.ª Los Gobernadores remitirán una copia del anuncio por los medios de comunicacion más rápidos á los pueblos que determinen, de acuerdo con los Ingenieros Jefes de las Divisiones y por medio de dependientes de su Autoridad á todos aquellos en que, por accidente estén interrumpidas las comunicaciones de otra índole.

6.ª Los Alcaldes de las grandes poblaciones que reciban directamente los anuncios, los comunicarán inmediatamente á las pequeñas localidades próximas interesadas, empleando en este cometido el telégrafo, teléfono, los Guardias rurales ó, á falta de estos procedimientos, por medio de propios.

7.ª Los Alcaldes darán á estos anuncios la mayor publicidad en los sitios de costumbre.

8.ª En las presas ó puentes que los Ingenieros de las Divisiones determinen, y de los cuales

darán cuenta al Gobernador de la provincia en que radiquen, se fijará también una copia del anuncio que los Ingenieros encargados remitirán al personal afecto á la obra ó al escalero correspondiente, y mientras este anuncio subsista estará izada en la orilla una bandera azul. El anuncio se renovará mientras dure el peligro de la crecida.

9.ª El Ingeniero Jefe de la Division Hidráulica correspondiente, en representacion de los Gobernadores de las provincias comprendidas en la cuenca, incoará en los casos de inundacion el expediente á que se refiere el apartado 6.º de la Real orden de 21 de Octubre de 1879 para comprobar el cumplimiento por todos aquellos que deban intervenir en el servicio, de lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

10. El expediente de que trata la prescripcion anterior será remitido por intermedio del Servicio Central Hidráulico al Ministerio de Fomento, el cual, cuando proceda, lo pasará al de la Gobernacion á los efectos á que haya lugar.

11. El Servicio Central Hidráulico, á cuyo cargo está la organizacion é inspeccion del Servicio, será el encargado de poner en conocimiento de la Superioridad los casos de incumplimiento de lo dispuesto por parte de los Ingenieros Jefes de las Divisiones Hidráulicas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1914.—*Ugarte*.—Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 2 de Noviembre de 1914.)

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 2 975.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO

Habiendo acordado este Excelentísimo Ayuntamiento adquirir la casa número 5 de la calle de doña María de Molina, y sancionado dicho acuerdo por la Junta municipal en sesion celebrada el día 3 del actual, se anuncia al público que el contrato se halla de manifiesto en la Secretaría General de esta Corporacion, Negociado de Obras, á fin de que, durante el plazo de diez días á contar desde

el de la fecha de la publicacion de este anuncio en el «Boletin Oficial» de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Valladolid 4 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, *Antonio Jante*.

NUM. 2.976.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Habiendo acordado este Excelentísimo Ayuntamiento adquirir la casa número 5 de la plaza de la Rinconada, (calle de Jesús) sancionado dicho acuerdo por Junta municipal en sesion celebrada el día 3 del actual, se anuncia al público que el contrato se halla de manifiesto en la Secretaría General de la Corporacion (Negociado de Obras) á fin de que durante el plazo de diez días á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el «Boletin Oficial» de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Valladolid 4 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, *Antonio Jante*.

NUM. 2.979.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Habiendo acordado el Excelentísimo Ayuntamiento, proveer por oposicion pública las dos últimas plazas que se hallan vacantes en el escalafón del Cuerpo de Beneficencia Municipal, correspondientes á la categoría de Médicos de entrada, dotadas con gratificacion anual de 500 pesetas, y con derecho á los ascensos y obligaciones prescritas en el Reglamento vigente de dicho Cuerpo de fecha 23 de Junio de 1910; se hace la convocatoria para dichas oposiciones con arreglo á las siguientes bases:

1.ª Para tomar parte en oposicion se exigirán las condiciones siguientes: ser español; no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y tener el título de Licenciado ó Doctor en Medicina y Cirugía, expedido por alguna de las Universidades del Reino. A los documentos justificativos de los extremos apuntados, acompañará el aspirante una instancia dirigida al señor Alcalde de Presidente del Excmo. Ayun-

tamiento en un período de treinta días, á contar de la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, solicitando se le considere como opositor á las plazas vacantes.

2.ª Las oposiciones comenzarán el día 14 del próximo mes de Diciembre á las cinco de la tarde, en un local de esta Facultad de Medicina.

3.ª Los ejercicios consistirán: el primero en la contestación oral en término que no podrá exceder de una hora, á seis preguntas sacadas á la suerte de entre un número de diez por cada opositor, tres referentes á Clínica médica y tres á Clínica quirúrgica, que el Tribunal colocará por partes iguales en dos urnas al comenzar el acto de este primer ejercicio. El segundo, en exponer la historia completa de una enfermedad. A este fin, para cada opositor, el Tribunal colocará en una urna seis papeletas correspondientes á otros tantos enfermos que haya previamente elegido, tres de medicina y tres de cirugía, sacando el opositor una papeleta, pasando inmediatamente á examinar al enfermo que corresponda, hallándose presentes Tribunal, opositores y público, sin prolongar el examen más de media hora, y á cuyo efecto podrá disponer del instrumental necesario propio ó que se le pueda proporcionar. Acto seguido y después de un cuarto de hora de incomunicación para ordenar los datos recogidos, hará la exposición del caso, invirtiendo el tiempo máximo de una hora. El tercero, en ejecutar una operación en el cadáver, sacada á la suerte entre un número de veinte que el Tribunal colocará en una urna al comenzar este último ejercicio. El opositor, facilitándole los libros, instrumentos y demás objetos que pida y sea posible proporcionarle, estudiará el asunto en completa incomunicación en el término de una hora y acto continuo procederá á ejecutar en público la operación, explicando previamente la región y dando cuenta de las indicaciones y de los métodos y procedimientos que puedan emplearse, razonando las ventajas y particularidades del que elija.

4.ª Los opositores deberán hallarse presentes en el acto de comenzar el primer ejercicio, entendiéndose que se considerará como retirado al que así no lo haga.

5.ª Para pasar de un ejercicio á otro es indispensable haber sido aprobado en el anterior.

6.ª Los opositores actuarán por el número de órden en que hayan presentado sus instancias en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, cuyo número constará en el expediente de cada uno.

7.ª Terminados los ejercicios el Tribunal procederá á su calificación comunicando la propuesta al Excmo. Ayuntamiento dentro del tercer día.

8.ª Antes de terminar el próximo mes de Diciembre, el Excelentísimo Ayuntamiento y Junta Municipal de Asociados reunidos nombrarán Médicos de entrada de la Beneficencia Municipal á los opositores que el Tribunal proponga y por el órden en que lo haga.

9.ª El opositor que obtenga plaza no adquirirá más derechos que los propios y exclusivos que le conceda el vigente Reglamento de la Beneficencia Municipal.

Valladolid 5 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, *Antonio Infante*.

Núm. 3.002.

#### Arroyo.

El Ayuntamiento y Vocales asociados que forman la Junta municipal de este pueblo, en sesión celebrada en el día veinte de Septiembre último, acordó como medio para realizar el cupo de consumos y recargos autorizados en el próximo año de 1915, el Repartimiento vecinal.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Arroyo á 3 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, *Agustín Calvo*.

Núm. 2.944.

#### El Campillo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria de este término, formado para el próximo año de 1915, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, á los efectos de reclamación; pasado el cual, no podrá ser admitida ninguna.

El Campillo 2 de Noviembre

de 1914.—El Alcalde, *Sotero Bellos*.—El Secretario, *José Delgado*.

Núm. 2.994.

#### Castromembibre.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, los repartimientos de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, formados para el próximo año de 1915, á fin de que durante dicho plazo sean examinados por cuantos individuos lo estimen oportuno y hagan las reclamaciones que sean justas; pasado referido plazo no se admitirá ninguna.

Castromembibre 4 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, *Heraclio Ruiz*.

Con el propio objeto é igual término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Gaton de Campos

Montemayor

Peñañiel

Sahelices de Mayorga

Y por el término de quince días en el Ayuntamiento de Castronuño.

Núm. 2.999.

#### Fuensaldaña.

El Ayuntamiento y vocales asociados que forman la Junta municipal de mi presidencia en esta localidad en sesión celebrada el día 30 de Octubre último acordó por unanimidad como medio para realizar el cupo de Consumos en el próximo año de 1915 el repartimiento vecinal.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos consiguientes.

Fuensaldaña á 31 de Octubre de 1914.—El Alcalde, *Juan Lebrero*.

Núm. 2.986.

#### Gallegos de Hornija.

Terminada la matrícula de la Contribución industrial de este término para el próximo año de 1915, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, contados desde el que el presente aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, á fin de que durante el mismo pueda

ser examinada y producir en su contra las reclamaciones que estimaren justas; pues pasado que sea el indicado plazo, no se admitirá ninguna.

Gallegos de Hornija 3 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, *Filiberto Calvo*.—El Secretario, *Maximiano Muelas*.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesta en los Ayuntamientos de

Montemayor

Peñañiel

San Miguel de Pino

Tordehumos

Sahelices de Mayorga

Núm. 2.943.

#### Matapozuelos.

El padrón de carruajes de lujo de este término municipal para el año próximo de 1915, está terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, á fin de que durante dicho término pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido que sea el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Matapozuelos 2 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, *Aurelio Rodríguez*.

Con el propio objeto é igual término se halla expuestos en los Ayuntamientos de

La Seca

San Miguel del Pino

Tordehumos

Villacid de Campos

Núm. 3.008.

#### Montemayor.

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante dicho plazo podrá ser examinado por cuantos lo crean conveniente, promoviendo las reclamaciones que crean pertinentes.

Montemayor 5 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, *Félix Nuñez*.—P. S. M., El Secretario, *Hermenegildo Pelaez*.

Num. 2.967.

**Mota del Marqués.**

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesion celebrada en el día veintiocho de Octubre último, para cubrir el déficit de once mil seiscientos ochenta y seis pesetas y cincuenta y dos céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1915, á saber:*

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico	18473	2	0'50	9236'50
Leña de id.	Id.	9800	1	0'25	2450
Total.					11686'50

Mota del Marqués á 2 de Noviembre de 1914.—El Alcalde Presidente, Leonides Gomez.—El Secretario, Francisco Fernandez.

Num. 2.000.

**Tiedra.**

Este Ayuntamiento, en consistorio del día de ayer, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa á los arbitrios municipales sobre los puestos públicos con la correduría y degüello de reses en el Matadero, durante el próximo año de 1915, y á tenor de lo dispuesto en la Instrucción vigente sobre contratacion de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporacion municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Tiedra á 5 de Noviembre de 1914.—El Alcalde Presidente, M. Murcia.—El Secretario, Nemesio García.

Núm. 2.957.

**Valoria la Buena.**

Confecionados el reparto de la contribucion territorial y padrón de edificios y solares para el ejercicio 1915, se hallan expuestos al público en la Secretaría de la Corporacion por término de ocho días, para oír las reclamaciones que pudieran presentarse, en el plazo de referencia, transcurrido, no serán atendidas las que se formulen.

Valoria la Buena 30 de Octubre de 1914.—El Alcalde, José Camino.

Con el propio objeto é igual

término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de Castrodeza Esguevillas

Num. 2.989.

**Vega de Valdetronco.**

Formado por la Comision respectiva, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este término para el ejercicio de 1915, é informado por el Sr. Regidor Síndico, el Ayuntamiento en sesion del día primero acordó se exponga al público por espacio de quince días, que empezarán á contarse al siguiente de la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» y transcurridos con diligencia que lo acredite y reclamaciones que se presenten, se someterá á la discusion y votacion de la Junta municipal, la que se reunirá á los tres días siguientes de expirado el plazo.

Vega de Valdetronco 3 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Filadelfo Perez.

Núm. 3.001.

**Villasexmir.**

Hallándose formado el Presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días según ordena la ley Municipal, con el fin de que durante el mismo puedan aducirse las reclamaciones que los vecinos crean oportunas.

Villasexmir 2 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Fructuoso García.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 2.992.

CÉDULA DE CITACION.

Ascension Moriñigo, domiciliada últimamente en la calle de San Benito, 10, comparecerá ante la Audiencia Provincial de esta Ciudad el día 14 de Diciembre próximo á las diez de su mañana, sin excusa ni pretexto alguno, á fin de asistir al juicio oral y público en causa por injurias instruída por este Juzgado contra María Blanco Pelayo, aperebida que de no hacerlo la parará el perjuicio legal consiguiente. Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza. Valladolid 4 de Noviembre de 1914.

Núm. 2.982.

CÉDULA DE CITACION.

Ramón Montoya Escudero, de 20 años, tratante, domiciliado últimamente en el paseo de Zorrilla, 106, comparecerá en término de cinco días, ante este Juzgado, á fin de prestar declaracion en causa por disparo de arma de fuego instruída por el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza.

Valladolid 4 de Noviembre de 1914.

Núm. 2.983.

CÉDULA DE CITACION.

Gonzalez Alonso, Juan, natural de Palencia, de estado caado, profesion albañil, de 41 años, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, domiciliado últimamente en Valladolid, calle de Santa Clara, número 22, procesado por el delito de hurto, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, para notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

GRANJA-ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA REGIONAL DE CASTILLA LA VIEJA

**Vivero provincial de vides americanas.**

Se venden, procedentes del Vivero de esta Granja-Escuela, las

plantas que á continuacion se expresan, á los precios y bajo las condiciones siguientes:

83.000 barbados injertados de un año, á 100 pesetas millar.

163.500 barbados francos de pie de un año, á 25 pesetas millar.

**CONDICIONES.**

1.ª Los pedidos se dirigirán por escrito al Ingeniero Director de la Granja Escuela durante el mes de Noviembre próximo, y serán admitidos hasta que resulte agotada la planta disponible.

2.ª Serán de cuenta de los compradores el transporte y embalaje de las plantas.

3.ª Los pedidos, previo pago de su valor, se sacarán desde el mes de Diciembre en adelante, entendiendo que renuncia á ellos todo aquel que el 15 de Enero próximo no hubiera sacado el pedido.

4.ª Se servirán los pedidos de los pequeños viticultores con preferencia y tendrán derecho á ella los vecinos de los pueblos que tengan satisfecho el contingente que previene la ley de defensa contra la filoxera del año 1885.

5.ª Los peticionarios presentarán muestras de las tierras donde vayan á colocar las plantas que traten de adquirir para su análisis, que se hará gratuitamente en el Laboratorio de esta Granja-Escuela, sin cuyo requisito no se le servirá el pedido, á fin de poderles aconsejar cuál es la variedad más apropiada para su adaptacion en dichas tierras.

6.ª Si después de hechos los pedidos por los viticultores de esta provincia resultaran productos sobrantes, se facilitarán á quienes lo soliciten.

7.ª El Director del Vivero se reserva el derecho de exigir al peticionario un comprobante del destino que va á dar á las plantas adquiridas.

8.ª Se ruega á los compradores de plantas hagan las observaciones que estimen oportunas al tiempo de sacarlas del Vivero, pues una vez hecha la entrega, no se admitirá reclamacion de ningún género.

Valladolid 22 de Octubre de 1914.—El Ingeniero Director, L. Romero.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion